

ILMO. SR. D. ENRIQUE OSSORIO CRESPO
CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA
Comunidad de Madrid
C/ Alcalá, 30-32
28014 Madrid

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS URGENTES ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR LA OLA DE CALOR ACTUAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

DÑA. ISABEL GALVÍN ARRIBAS, en calidad de **Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE MADRID DE COMISIONES OBRERAS**, cuya representación tengo debidamente acreditada ante este órgano, y con domicilio a efectos de notificación en **Madrid, calle Lope de Vega, nº 38, planta 4ª, 28014** de Madrid.

EXPONE:

PRIMERO.- Con motivo de la ola de calor que está sufriendo en estos momentos la Comunidad de Madrid, en esta Federación se están recibiendo multitud de consultas procedentes de Centros Educativos de todas las etapas en los que se nos comunica que se está trabajando a temperaturas muy por encima del máximo que contempla la Legislación para los lugares de trabajo, lo cual pone en serio riesgo la salud del personal y usuarios de estos Centros.

SEGUNDO.- Durante la mañana se nos han comunicado episodios de mareos, personal poniéndose compresas humedecidas en la nuca y frente, temperaturas por encima de 30 grados desde las 8 de la mañana en algunas zonas de nuestra Comunidad, e incluso un equipo de esta Federación que estaba visitando un centro ha sido testigo de cómo el profesorado ha tenido que auxiliar al alumnado con pulverizaciones de agua nebulizada ante las temperaturas extremas que estaba alcanzando el aula, Centro que, además, es de Educación especial y cuyo alumnado es especialmente sensible.

TERCERO.- El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo dice en su Artículo 7 referido a las Condiciones ambientales lo siguiente:

"1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones Termohigrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III."

El anexo al que se refiere el citado artículo (Condiciones ambientales de los lugares de trabajo), especifica asimismo:

"1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Asimismo, y en la medida de lo posible, **las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores.** A tal efecto, **deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.**

3. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

a) **La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27° C.**

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 ° C.

b) *b) La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70 por 100, excepto en los locales donde existían riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 por 100 "*

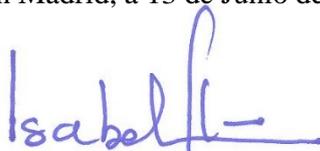
CUARTO.- Algunos de estos Centros, como son las escuelas infantiles, continuarán con la Docencia hasta fina del mes de Julio.

QUINTO.- Ya en el mes de febrero de 2018, la inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, emitió un procedimiento en el que advertía a esta Consejería a este respecto.

Por lo anterior, **SOLICITA:**

- **Que esta Consejería actúe en el ámbito de su Competencia y les sea permitido a los Centros Educativos reorganizar sus horarios y jornada en el uso de su Autonomía organizativa y de gestión a fin de poder anticipar los horarios de salida del personal y los alumnos, a ser posible, no más allá de las doce horas del mediodía con el fin de proteger la Seguridad y la salud tanto del personal como del alumnado.**
- **Se adopten medidas preventivas de carácter urgente junto con un plan de climatización de los Centros.**
- **Se tenga además en cuenta la advertencia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid a fin de evitar de forma definitiva estas situaciones que se reiteran año tras año.**
Se adjunta a este escrito requerimiento de la ITSS.

En Madrid, a 13 de Junio de 2022



Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Secretaria General de la

Federación de Enseñanza de CCOO de Madrid



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL -
INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID

O F I C I O

S/REF:

N/REF: Nº O.S. 28/0025839/17
EMPRESA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA
COMUNIDAD DE MADRID.
FECHA: 29 de enero de 2018

ASUNTO: Contestación a denuncia



Destinatario:

D^a. Isabel GALVÍN ARRIBAS
(Secretaria General FEDERACIÓN DE
ENSEÑANZA DE MADRID COMISIONES
OBRERAS)
C/ Lope de Vega, nº 38, planta 4^a
28014 - MADRID (MADRID)

En contestación a su escrito de denuncia presentado en fecha 16-6-17 ante esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, frente a la Entidad (con su actual denominación) de referencia, cúpleme comunicarle lo siguiente:

A la vista de los hechos denunciados (relativos, en síntesis, a las situaciones creadas en los Centros de enseñanza dependientes de la Consejería referida como consecuencia de la ola de calor registrada en esa fecha en esta Comunidad Autónoma), teniendo en cuenta la extensión del ámbito territorial de tales hechos, así como la existencia de otros exptes. sobre la misma materia, se estimó procedente el inicio de las actuaciones pertinentes mediante la visita en fecha 2-10-17 girada diversos centros de trabajo (constituidos por los centros de enseñanza IES "Gaspar Sanz" sito en la Calle Acueducto, 3 de Meco, CP "Jarama" sito en la Calle Olivo, s/n de Rivas Vaciamadrid, e IES "Las Lagunas" sito en Avda. Gabriel García Márquez, s/n de Rivas Vaciamadrid), y siendo seguidas tales actuaciones de la comparecencia ante el Inspector actuante en las oficinas de esta Inspección en fecha 25-10-17 de la representación de la Consejería inspeccionada, a través de D. Joaquín Giménez Mediavilla, como secretario General de la DAT Madrid-Este, D^a. Eva María Rosino Llamas, como Jefa de Área de Plantilla y personal Laboral, de RR.HH., D. Jorge Sanz Pérez, como responsable del Área de Seguridad del Servicio de Prevención de la Entidad, y los Directores de los centros visitados D. Jesús Perdidos Madrid (CP Jarama), D. Joaquín Gómez Antoranz (IES Gaspar Sanz) y D^a. Nuria Martínez Arjona (IES Las Lagunas), junto con los siguientes representantes sindicales de los trabajadores y empleados públicos de la Consejería: D^a. Victoria Ochoa Meneses (Secretaria de Salud Laboral de la Federación de Enseñanza de CC.OO. Madrid), D^a. Azucena Rodríguez Fernández (asesora del mismo sindicato y técnico de PRL), D. Vicente Pastor Blázquez (asesor del mismo sindicato), D. Juan Carlos Escobar guisado (Responsable de Salud Laboral de CSIT-UP), no compareciendo la representación unitaria especializada de dichos empleados públicos a través de sus Delegados de Prevención, pese a haber sido adecuadamente citados al efecto, aunque se asume en parte su representación por los representantes sindicales comparecientes a estos efectos.

Como resultado de tales actuaciones y una vez revisada la documentación aportada y las declaraciones obtenidas al respecto, dada la naturaleza de los hechos constatados, se ha estimado procedente formular a dicha Consejería con esta fecha, en uso de las facultades otorgadas por el art. 22.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, una **ADVERTENCIA** en los siguientes términos:

I.P.-OFICIO

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itmadrid@meys.es
www.meys.es/itss



PLAZA JOSE MORENO VILLA, 1
28071 - MADRID

TEL: 913 63 56 00
FAX: 913 63 71 80



<< Teniendo en cuenta que la referencia normativa al respecto en el ámbito de la prevención de riesgos laborales (contenida en el art. 7 del RD. 486/1997, de 14 de abril, y su Anexo III, y en concreto su punto 3.a) que prescribe que para "**trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C**", así como la matización contenida en su punto 4 que establece que "**4. A efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior deberán tenerse en cuenta las limitaciones o condicionantes que puedan imponer, en cada caso, las características particulares del propio lugar de trabajo, de los procesos u operaciones que se desarrollen en él y del clima de la zona en la que esté ubicado. En cualquier caso, el aislamiento térmico de los locales cerrados debe adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar**"; así como en el art. 16.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre que impone la obligación y art. 3 del RD. 39/1997, de 17 de enero), aparte de fijar los límites termohigrométricos aplicables a los centros de trabajo, condiciona los mismos a las limitaciones y condicionantes de la climatología de la zona, también impone la necesidad de evaluar los riesgos que no se hayan podido evitar, por el Inspector actuante se estima procedente, formular a la Consejería inspeccionada una **ADVERTENCIA**, en uso de las facultades que otorga el art. 22.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, sobre el **cabal cumplimiento de sus obligaciones al respecto que, al menos y como primera e inicial medida al respecto, debería incluir antes de su nueva actualización, el estudio y/o evaluación del riesgo laboral señalado**, en previsión de su eventual repetición, y en la medida en que parece que, al menos a corto plazo, su actualización ha de estimarse como inevitable, tanto para su mayor y mejor identificación como para la priorización que en su caso proceda y la adopción de las medidas preventivas que resulten pertinentes (incluyendo en su caso, tanto la elaboración de protocolos o procedimientos de actuación, como para las actividades informativas y formativas sobre dichos riesgos a los empleados públicos afectados, como la planificación en su caso de la adopción de medidas de aislamiento térmico a medio y largo plazo) y **su incorporación a la planificación de la actividad preventiva** correspondiente con la adecuada priorización y periodificación; y todo ello, por supuesto, con la colaboración principal y el asesoramiento técnico del repetido Servicio de Prevención de la Comunidad y con la participación de los Delegados de Prevención correspondientes.>>

Es cuanto procede informar al sindicato denunciante de las actuaciones practicadas y su resultado, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL

Fdo.: Demetrio Vicente Mosquete

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID